



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 1991

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 21 de Agosto de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023

Por lo razonado, este Consejo General arriba a la conclusión que la temática aquí planteada es de interés superior que invariablemente incidirá en el desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2023-2024, y que un desarrollo o seguimiento laxo, puede afectar o alterar el desarrollo de dichos procesos y trastocar los principios rectores de la función electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano.

RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024
3	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Chiapas, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga de conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2024, la presente Resolución.

CUARTO. Se **instruye** a la UTVOPL para que observe las fechas aprobadas en el punto PRIMERO al elaborar el correspondiente Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, con apego al procedimiento descrito en el plan.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023

QUINTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendarios aprobados, a los Congresos Locales, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

SÉPTIMO. Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a las Salas Regionales del mismo tribunal con jurisdicción las treinta y dos entidades federativas, así como a los treinta y dos Tribunales Electorales Locales de las entidades federativas, para que tengan conocimiento de los términos que tendrán efectos en los procesos electorales locales a celebrarse en 2024. Tales notificaciones deberán privilegiar el uso de medios electrónicos.

Asimismo, se instruye a la Dirección Jurídica para que notifique electrónicamente la presente Resolución a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que aportaron su opinión técnica para la sustanciación del expediente.

NOVENO. Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de su competencia dé seguimiento a las actividades materia de la atracción y para tomar las decisiones correspondientes para su implementación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-01/2023

DÉCIMO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** de los OPL involucrados, para que publiquen la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese de inmediato en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA



CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC/DSGRM/LP/RM/2023/004

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección Servicios Generales y Recursos Materiales, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 10 fracción IV, 16 último párrafo, 29, 31 fracción VII, y 33 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC/DSGRM/LP/RM/2023/004**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE BASURA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL MERCADO PRINCIPAL “PEDRO SAINZ DE BARANDA”**, de acuerdo con los términos siguientes:

Número de licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
MCC/DSGRM/LP/RM/2023/004	5 de septiembre de 2023 a las 15:30 horas	15 veces el valor diario de la UMA	30 de agosto de 2023 a las 15:30 horas	6 de septiembre de 2023 a las 15:30 horas

PDA.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL
ÚNICA	1	PIEZA	CAMIÓN CLASE 6, CHASIS CABINA, MODELO AÑO 2023 EN ADELANTE, EQUIPADO CON UN COMPACTADOR

- Las presentes Bases se podrán consultar y obtener a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 5 de septiembre de 2023, a las 15:30 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración y Planeación Estratégica, ubicado en Calle 12 número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico de San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Notificación de Fallo, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 48 horas (contados en días hábiles) antes de que se lleve a cabo dicha junta, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, en forma impresa y en CD en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuesta, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12 número 135 entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega del bien adquirido será el señalado en las Bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción del bien constará en actas, en el cual se señalará la fecha y hora de recepción del mismo, el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de seriedad de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

Por la Convocante

Vo. Bo.

Lic. Margarita del Socorro Navarrete Montoy
Directora de Servicios Generales
y Recursos Materiales

L.A. Carlos E Manuel Rosado Zetina
Director General de Administración



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-040-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-040-2023, relativa a la adquisición de vestuario y uniformes, solicitados por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-040-2023	28/agosto/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	30/agosto/2023 11:00 horas	05/septiembre/2023 09:30 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida
1	300	Camisola táctica manga larga, color negro, elaborada con tela rip stop 65% poliéster y 35% algodón.	Pieza
2	300	Pantalón táctico, color negro elaborado con tela rip stop 65% poliéster y 35% algodón.	Pieza
3	300	Playera color negro, de cuello redondo y manga corta, elaborada en 100% algodón.	Pieza
4	300	Gorra tipo beisbolera en color negro, 100% poliéster, con 6 gajos con un cintillo.	Pieza
5	300	Cinturón táctico color negro, fabricado en cinta poliéster de 1 ½ pulgadas.	Pieza
6	300	Bota táctica color negro, fabricada en piel 100% natural.	Pieza
7	100	Chamarra de mangas largas color negro, confeccionada en tela Neopreno 100% nylon, repelente al agua.	Pieza
8	50	Overol color gris, manga larga, tela gabardina 65% poliéster 35% algodón.	Pieza
9	20	Impermeable debe constar de camisa de mangas largas con botones de presión para cerrar y gorro integrado, color amarillo.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes para las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 deberán ser entregados en un plazo máximo de **60 (sesenta) días naturales**; y los bienes correspondientes a la partida 9, deberán ser entregados en un plazo máximo de **10 (diez) días naturales**, todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de agosto de 2023

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: **43317**

Nombre: Ángel Antonio Guadarrama Serrano
(Denunciante)

Israel García Camacho (Denunciante)

Jorge Sebastián Torres Gómez (Denunciante)

Filemón Caballero Ramírez (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0172, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados, Defensores Particulares, Defensora Pública y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108 instruida a JESÚS GARCÍA MONTILLO, LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA Y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA por los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA, ROBO DE VEHÍCULO Y ASALTO. Esta Sala Penal con fecha de hoy tres de agosto de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con los escritos de fecha catorce de julio y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscritos por la Maestra, Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial del Estado, mediante el cual informa que en atención al similar número 2015/PSP/SSP/22-2023, en el cual se le concedió el término de cinco días para que remita las constancias que acrediten el fallecimiento del denunciante Adalberto Zapata Euan; mismo que en relación al oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/097/2023, que nos enviara el pasado veintiocho de junio, informando que se solicitó al Fiscal de nuestro Estado que en vía de colaboración, solicite al Fiscal General del Estado de Tabasco, su apoyo para la obtención del acta de defunción en referencia; anexando al presente el oficio FGE/0FG/3014/, signado por el Mtro. Jackson Villacis Rosado, Vice Fiscal General Adjunto, dirigido al Fiscal General del Estado de Tabasco, solicitándole su colaboración para la obtención del acta de defunción en cita, que la Licda. María Isabel Dávila Hernández, Agente del Ministerio Público, solicito mediante oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/096/2023, anexando al presente el citado oficio del Vice Fiscal General Adjunto. Mediante oficio, FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/107/2023, de fecha

siete de julio del presente año, último anexo al presente se solicitó al C. Director del Registro Público de esta ciudad, tuviera a bien remitir en un término no mayor de dos días, copia certificada del acta de defunción del Adalberto Zapata Euan; y así poder acreditar el fallecimiento de dicha persona y dar respuesta a la Sala Penal de referencia; igualmente, el oficio FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/0113/2023, de fecha uno de agosto del año en curso, en atención a su similar FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/0111/2023, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, con la finalidad de acreditar el fallecimiento del denunciante de referencia, en el toca citado al rubro; tengo a bien comunicar a Ud. Que conforme a lo solicitado por el Director del Registro Civil en su similar: DRC/JUR/1216/2023, mediante oficio, FGE/VGCJ/DCJA/SCJA/18/18.2/112/2023, se le proporcionó el CURP solicitado, requiriéndose proporcione el acta de defunción de referencia, en un término de dos días afecto de poder estar en posibilidad de anexar el acta de defunción que nos requiere, anexando constancia correspondiente. Propicio al presente para comunicar a usted que con motivo del fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de Adalberto Zapata Euan, el CURP, que le correspondía fue dado de baja, motivo por lo cual anexo impresión de la CURP con la leyenda “inactiva por defunción”, de fecha de baja once de agosto de dos mil veinte. en consecuencia, SE PROVEE:1).- Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, a los denunciantes, al defensor particular, Licenciado, Augusto Tec Berzunza, el Defensor Particular, Licenciado, Luis Manuel Sánchez Padilla, la defensora pública y a los sentenciados, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés a las diez horas, en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (en el Edificio de Salas de Juicios Orales Campeche). 2).- Toda vez que de autos se advierte que el imputados JESÚS GARCÍA MONTILLO, LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA Y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA, se encuentran reclusos en el centro de reinserción social de San Francisco Kobén Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 3).- Con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase a los sentenciados JESÚS GARCÍA MONTILLO, LEANDRO SÁNCHEZ CABRERA Y ARMANDO SÁNCHEZ CABRERA, el defensor particular, Licenciado, Augusto Tec Berzunza, el Defensor Particular, Licenciado, Luis Manuel Sánchez Padilla, la Defensora Pública y la Agente del Ministerio Público, que, en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo

segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

4).- En virtud de que los denunciados, Pablo César Rico Sánchez y Eduardo Canto Ortega, no fueron localizados en el domicilio que señalaron en autos, para recibir notificaciones, practíquese ésta y las subsecuentes notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 párrafo segundo del Código Procesal Penal, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. -

5).- Toda vez que de autos se advierte, que los Denunciados, FILEMON CABALLERO RAMÍREZ, ÁNGEL ANTONIO GUADARRAMA SERRANO, ISRAEL GARCÍA CAMACHO Y JORGE SEBASTIÁN TORRES GÓMEZ, fueran notificados mediante edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones el presente proveído; en términos del 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.

6).- Se ordena glosar a los presentes autos los oficios de cuenta con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor, José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, M. en D. J., María Esther Chan Koh, quien certifica y da fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de agosto de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 398/22-2023/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL EN CONTRA DEL C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE. -

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES. -

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la C. MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL, solicitando enviar la cedula de notificación por el periódico oficial y CD, a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud de que es sumamente imposible pagar la suma que me están cobrando por la publicación de las cédulas de notificación que asciende a la cantidad de \$9, 572.00 (son nueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100), cantidad que me es imposible pagar pues soy una persona de escasos recursos. No omito señalar que estoy dando cumplimiento al segundo apercibimiento en cuanto a la inscripción de divorcio. En consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para efecto de que obre conforme a derecho corresponda.

2).-Ahora bien y atendiendo las manifestaciones y solicitud de la C. MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL, se le hace saber a la citada, que acorde a lo que establece el numeral 114 del Código de procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice: "... todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de ley deben de hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el periódico oficial...", en ese sentido le corresponde a la parte actora efectuar dicho pago de la publicación, aunado a esto y siendo que la C. MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL, cuenta con la asesoría de un Defensor Particular, por ende, se presume que cuenta con los recursos suficientes para efectuar el pago de dicha publicación ante el periódico oficial del Estado, mas sin embargo y atendiendo la perspectiva de género y para no vulnerar los derechos de la citada en el presente asunto, por ende, túrnense los autos a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que por conducto del Actuario Diligenciador haga entrega del oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, adjuntando cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para efecto de que se proceda a notificar al C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS, el proveído de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitres, por medio de **edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del**

Estado, lo anterior en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice:

“...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de la C. MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL, mediante el cual, promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR **DOMICILIO IGNORADO** en contra del C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS; En consecuencia, **SE ACUERDA:**

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número: **398/22-2023/J4MFAMT-I**, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2) **Se admite como Asesor Técnico** de la C. MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL al Licenciado en Derecho: **ANTONIO OLÁN QUÉ**, con Cédula Profesional número: 2312007 y R.F.C. OAQA620804MA5; quien a partir de la presente fecha queda conferido con los mandos y cargos que señala la ley para fungir como Asesor Técnico, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado Civil del Estado de Campeche. - **Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones** a nombre de la C. MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL el predio ubicado en PRIVADA DE LA AVENIDA “GUSTAVO DÍAZ ORDAZ”.

SIN NÚMERO. ENTRE OSTIONAL 1 Y 2 COLONIA “CAMINO REAL”, C.P. 24020 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. 3) Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.

Por otra parte, sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

“DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o

menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.

Registro digital: 2005338. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.. Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página 3050. Tipo: Aislada"

4) Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR**

LA C. MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL EN CONTRA DEL C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS. 5)

En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a la C. MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL con el C. CELEDONIO LEZAMA PALACIOS.

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL y CELEDONIO LEZAMA PALACIOS, quedando capacitados para contraer un nuevo matrimonio en cualquier momento.

7) Asimismo, toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL, esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo.

8) Ahora bien, toda vez que los ciudadanos MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL y CELEDONIO LEZAMA PALACIOS **no procrearon hijos** durante su matrimonio, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de la demandada, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente, en su caso, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes, **conforme a los parámetros del artículo 305 y 305 BIS del Código Civil de estado de Campeche** para para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal

como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Décima Época .- Registro: 2007988 .- Instancia: Primera Sala .- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación .- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) .- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

10) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los ciudadanos MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL y CELEDONIO LEZAMA PALACIOS, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, esta, en su caso, **será sobreseída.**

11) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los ciudadanos MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL y CELEDONIO LEZAMA PALACIOS es de tipo **declarativa**, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, **en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.**

12) Ahora bien, hágase del conocimiento a la Parte Actora que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, y de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos del Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registro su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13) Con forme artículo 111 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la ciudadana:

MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL (Parte Actora), a través de su Asesor Técnico el licenciado **ANTONIO OLÁN QUÉ** en el domicilio ubicado en: **PRIVADA DE LA AVENIDA “GUSTAVO DÍAZ ORDAZ”, SIN NÚMERO, ENTRE OSTIONAL 1 Y 2 COLONIA “CAMINO REAL”, C.P. 24020**, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador** para que notifique el presente auto.

14) De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de algún infante.

15) Por otra parte, siendo que la promovente en la relatoría de su escrito inicial manifiesta expresamente ignorar el domicilio del ciudadano **CELEDONIO LEZAMA PALACIOS**, aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal, *en tal tesitura*, se acredita la ignorancia del domicilio actual del ciudadano **CELEDONIO LEZAMA PALACIOS**, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique la presente declarativa de divorcio **a través de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.**

16) También hágase saber a la ciudadana **MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento.

17) A efecto de lo anterior, queda a disposición de la ciudadana **MIRNA CONCEPCIÓN MENDEZ CUPUL**, de manera personal y/o por medio de su Asesor Técnico, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, **para que realice las gestaciones y**

pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para presentarse ante el despacho de este juzgado a recoger dicho oficio y CD, así como para **devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación**; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo.

18) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, **se encuentran protegidos** por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el “Comité de Transparencia”.

19) Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -"DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS".

3.-Ahora bien y siendo que anexa el pago de derechos de inscripción de divorcio, conforme al artículo 308 del Código Civil del Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, con domicilio conocido en la ciudad de san francisco de Campeche, Campeche, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada entre los ciudadanos MIRNA CONCEPCION MENDEZ CUPUL y CELEDONIO LEZAMA PALACIOS, registrada en la oficialía número 0001, Libro número 2, número de acta 00360, con fecha de inscripción 22/06/1985, de esta ciudad de Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias del acta de matrimonio y de la declarativa de divorcio de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Agosto de dos mil veintitrés . LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A GUADALUPE EHUAN JIMÉNEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En la causa penal 126/1988, instruida en la averiguación del delito de lesiones en pandilla denunciado por Guadalupe Ehuan Jiménez y del que aparece como probable responsable Sergio Canul, el suscrito juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez con el oficio 1142/SGA/P-A/22-2023, signado por signado por la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 30/22-2023/1PI sin diligenciar.

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- De conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche ya que de autos se observa que en reiteradas ocasiones esta autoridad ha realizado esfuerzo de buena fe ha agotado los medios legales conducentes para lograr la comparecencia de la testigo Guadalupe Ehuan Jiménez, al ignorar su domicilio es procedente notificar del presente proveído y los puntos resolutive del auto de sobreseimiento de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial. -

Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Asimismo, se facilita el número telefónico y correo electrónico institucional de este Juzgado Tel. 9818130664 Ext. 1515 y 1516, j1penal@poderjudicialcampeche.gob.mx <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>. Para efectos de que se sirva a señalar a este Juzgado dudas y

aclaraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT/Audd*

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el sobreseimiento de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE.-

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, remitida por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Licenciado Carlos Enrique Aviles Tun, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha nueve de mayo dos mil diecisiete y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal

Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho.-

4).- Por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que la Maestra en Derecho Judicial Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y quien entrará en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

5).- Así también, se hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio número 3550/CJCAM/SEJEC-P/21-2022, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis, como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara en el periodo comprendido del uno de marzo al tres de abril de dos mil veintidós.

6).- Ahora bien, en virtud que mediante auto de siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se libró orden de aprehensión en contra de Sergio Canul, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicho indiciado por el delito de lesiones en pandilla ilícito previsto y sancionado en los artículos 253 en relación con el 254 primera parte, 143 bis del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión de los hechos, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo

que de acuerdo a lo establecido en el numeral 112 del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético del delito que se le imputa a Sergio Canul, en el que la pena a imponer por el delito de lesiones de acuerdo al numeral 254 primera parte del Código Penal citado líneas arriba, es de (03) TRES DÍAS A (04) CUATRO MESES DE PRISIÓN y por el delito de pandilla es de (06) SEIS MESES A (06) SEIS AÑOS, siendo de la sumatorio de dichas penas la media aritmética (03) TRES AÑOS, (05) CINCO MESES Y (01) UN DÍA, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (34) TREINTA Y CUATRO AÑOS, (08) OCHO MESES Y (22) VEINTIDOS DIAS, sin haber dado cumplimiento a la orden de aprehensión, de conformidad con lo que establecen los artículos 94, 95, 96, 97 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Sergio Canul; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la orden de aprehensión ordenada por esta autoridad en contra de Sergio Canul, comunicada mediante oficio 1789/988.

7).- En razón de lo anterior, se ordena citar a la denunciante Guadalupe Ehuán Jiménez, por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, por lo que deberá apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a partir de las diez horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, debiéndose apercibir a las citadas líneas arriba que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (son: dos mil ochocientos ochenta y seis 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día ocho de enero del dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA

LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GUADALUPE EHUAN JIMÉNEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 10 de agosto de 2023 .- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

SECCIÓN: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 57/18-2019/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ISRAEL HIPOLITO CUETO.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. I.H.C, el cual deriva de la carpeta judicial número 07/17-2018/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de VIOLACION EQUIPARADA. La C. Jueza Penal y de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

Exp. 57/18-2019/JE-II

Se acuerda: Escrito signado por la Licda. Jeanine Yabel May Velázquez, Defensora de Oficio por medio del cual informa que no ha podido tener comunicación con el ciudadano ISRAEL HIPOLITO CUETO, pese a las diversas llamadas que se le han hecho al número que proporciono ya que este manda directo a buzón y se desconoce el domicilio del mismo .-Conste.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los Veintinueve días del mes de Junio del dos mil veintitrés.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese en autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: Dado lo señalado por la Licda. Jean ine Yabel May Velázquez, Defensora de Oficio, y en virtud

que de autos se observa que mediante oficio número SGG/SAJYDH/CSL/594/2023 signado por el Lic. Gabriel Eduardo Pérez Marrufo, Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad, en el que hace saber que al momento de realizar la vigilancia el personal adscrito a la Subsecretaría de Gobierno de Ciudad del Carmen estos manifiestan que es imposible llevar la misma dado que al estar en el domicilio ubicado en Calle 47, Numero 32 B, Interior 6 por 20 de la Colonia Pallas, son atendidos por una persona del sexo femenino, de la tercera edad, la cual no quiso proporcionar su nombre y se niega a identificarse, pero al preguntarle por el C.HIPOLITO CUETO hace mención que esa persona no está ahí que no lo conoce y desconoce porque dio esa dirección por tal razón; gírese atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para que en auxilio de este juzgado sirva ordenar la publicación de la cedula de notificación al ciudadano ISRAEL HIPOLITO CUETO esto mismo con la finalidad de que se haga del conocimiento al mismo, que debe proporcionar su domicilio actual así como un número telefónico para su localización, apercibido que el hecho de incumplir con las obligaciones o condiciones impuestas durante la audiencia de beneficio podría provocar la revocación de su beneficio y terminar la pena impuesta en el Centro Penitenciario de esta ciudad, misma que deberá ser publicada con un lapso de siete días entre cada publicación esto en términos del numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche hecho lo anterior se solicita remita ejemplares del mencionado periódico en donde recaiga la publicación solicitada para efectos de que sean agregados en autos de la presente causa penal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA. Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal y de Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al C. ISRAEL HIPOLITO CUETO, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los trece días del mes de julio del dos mil veintitres.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 57/18-2019/JE-II, SITACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 50/17-2018/2M-II-ORAL, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A FAVOR DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN RAZÓN DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CERRADA CASTELLON DE LA PLANA, NÚMERO OFICIAL 03 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO, LOTE 04, MANZANA 153, CARMEN CAMPECHE, CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-77835; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.00 M, COLINDA CON LOTE 07; AL SUR 7.00 M, COLINDA CON CERRADA CASTELLON DE LA PLANA; AL ESTE 13.00 M, COLINDA CON LOTE 03; Y AL OESTE 13.00 M, COLINDA CON LOTE 05, INSCRITO A FAVOR DE AMADOR FLORES OLAN, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 88260.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; USO DE SUELO: HABITACIONAL; TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE EN LA ZONA: CASAS HABITACIONALES DE UNO Y DOS NIVELES,

DE CALIDAD MEDIA Y REGULAR; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 95%; DENSIDAD DE POBLACIÓN: 200 HAB/HA; POBLACIÓN: NORMAL DE NIVEL SOCIO-ECONÓMICO MEDIO Y MEDIO ALTO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE APRECIA; SERVICIOS PÚBLICOS: AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, SIN ALCANTARILLADO O SANITARIO, POR LO CUAL SE USA EL SISTEMA DE FOSAS SÉPTICAS, REDES AÉREAS DE ELECTRIFICACIÓN CON POSTES DE CONCRETO, TRANSFORMADORES TIPO POSTE, ALUMBRADO PÚBLICO DE GAS MERCURIAL EN POSTES, VIALIDADES CON CALLES ASFALTADAS, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO, SUMINISTRO DE GAS L.P. POR SERVICIO PRIVADO, RED TELEFÓNICA AÉREA CON POSTERÍA, RED AÉREA DE TELEVISIÓN POR CABLE, NOMENCLATURA URBANA, TRANSPORTE URBANO DIRECTO EN VIALIDAD DEL PREDIO, VIGILANCIA MUNICIPAL, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA MUNICIPAL, VIGILANCIA PRIVADA; EQUIPAMIENTO URBANO: COMPLETO, EN UN RADIO DE 1,000 M. PARQUES, CANCHAS DEPORTIVAS, LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES, FARMACIAS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO.-

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: TIPO DE PREDIO: URBANO; SUPERFICIE: 91.00 METROS CUADRADOS; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: PLANA Y REGULAR; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: NORMALES DE LA ZONA URBANA; SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES: NINGUNA O LAS RESTRINGIDAS POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN; INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: LENTA; CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN: EL PREDIO SE ECUENTRA INSCRITO BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 88260.-

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: CIMIENTOS: DE ZAPATAS CORRIDAS Y AISLADAS DE CONCRETO ARMADO; ESTRUCTURA: CASTILLOS, CADENAS, TRABES DE CONCRETO ARMADO; MUROS: DE BLOCK DE 15X20X40 CMS EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES; TECHOS: DE LOSA DE CONCRETO ARMADO; REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES: APLANADOS NORMALES DE CEMENTO, CAL Y ARENA; PISOS: DE LOSETA DE CERÁMICA; INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA: DE COBRE Y P.V.C. RESPECTIVAMENTE; MUEBLES DE BAÑO: REGULAR CALIDAD; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: OCULTAS DE 220 VOLTS; PUERTAS Y VENTANAS; METÁLICAS CON PROTECTORES DE FIERRO; VIDRIERA: VIDRIO DE 12 MM.; CERRAJERÍA: DE REGULAR CALIDAD; FACHADAS: CON LÍNEAS RECTAS Y PENDIENTES ADECUADAS; ESCALERA: RAMPA RECTA DE CONCRETO DE DOS FASES CON ESCALONES DE LOSETA DE CERÁMICA; INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y

OBRAS COMPLEMENTARIAS: CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA.-

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$1'484,543.20 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.-**

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE JUNIO DE 2023.- JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.- RUBRICAS

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE ANGEL CHUC PADILLA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- C. SARA LEANDRA PADILLA CARRILLO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDO.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Wilberth Uc Ucan quien fuera originario de

Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de Junio de 2023.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas**

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez

CONVOCATORIA 89/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 257/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **PORFIRIO UC CHIN**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 3 DE MAYO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 259/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE NEIDA MARIA AKE AGUILAR, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DELMY LORENA ARCHIVOR AKE, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 120/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 301/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado EUGENIO VERDEJO BALLINA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDO, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A N º 121/22-2023/2º C-II.

EXPEDIENTE N º 301/21-2022/2º C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera EUGENIO VERDEJO BALLINA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA, SILVIA CÁMARA LEÓN.- Rubrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDO, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores del extinto señor **MANUEL AUGUSTO ABREU ARRIBALZA**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que fúnden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 10 de julio de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periodico tribuna, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores de la extinta señora **ENA DEL CARMEN GANEM RIVAS** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que fúnden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 7 de agosto de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rubrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **GUILLERMINA ZAPATA CARDOZA**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 9 de agosto de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro)

de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ARMANDO ESPOSITOS ORDOÑEZ**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 9 de agosto de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- ,Rúbrica**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **JOSE ISABEL FLORES RODRIGUEZ**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 9 de agosto de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rubrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces de diez en diez días hábiles a ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **FRANCISCO JAVIER ANGELES MARTINEZ**, quien fuera vecino de

esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Julio del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 246, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 11 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **VIRGINIO MARTINEZ AGUILAR**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **MARIANA MARTINEZ CEN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JULIO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **SEBASTIAN JIMENEZ MONTEJO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE JULIO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**